



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-110-ESPE-a-1

GRNL. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley las siguientes: f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo (...)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Funciones del Sistema de Educación Superior: h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";*

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a"*

un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...).”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; (...).”;*

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...).”;*


Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Del Subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.”;*

Que, el artículo 62 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. (...).”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, física o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo I del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidas en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba; (...).”;* 

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "*Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos: en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, **observando la normativa general** que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica. Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.*";

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal de Educación Superior prevé: "*Creación y supresión de puestos: "Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, el Ministro de Trabajo, delegó a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, el expedir actos resolutivos mediante los cambios de denominaciones de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario);

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).*";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).*";

Que, el artículo 47 del Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "*(...) y. Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad; (...).*";

Que, mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2024-157 de 11 de abril de 2024, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con la revalorización de 56 partidas vacantes del personal académico como titular auxiliar nivel I; se establece que: La organización y administración de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE es un sistema abierto que interactúa el ambiente externo y está constituido por los macro procesos, entre los cuales constan los macro procesos agregadores de valor que: "*(...) son responsables de generar el portafolio de productos primarios que responden a la misión y al modelo de gestión de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, materializando las funciones de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, con evidentes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia", y en conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, tiene como objeto establecer las normas que regulan la carrera y escalafón de personal académico, de apoyo académico y de las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas. El Acuerdo MDT-2021-239 de 21 de septiembre de 2021, publicado mediante Registro Oficial 551 del 4 de octubre del 2021, especifica que: "se exceptúan de la obligación de devengación, los casos especiales de puestos únicos y puestos de docentes y médicos especialistas y subespecialistas, en los que se podrá utilizar la partida vacante de forma inmediata, a fin de garantizar la adecuada gestión de la entidad requirente. En estos casos, las instituciones deberán contar con el informe técnico y la certificación presupuestaria mencionados en el inciso anterior (...)"*". En virtud de lo expuesto la Unidad de Talento Humano en base a sus atribuciones realiza el análisis correspondiente con el fin de cumplir con las necesidades Institucionales existentes y cumpliendo con el art. 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal

Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en el que en su parte pertinente indica: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de méritos y oposición para las categorías y niveles de auxiliar I, agregado I y principal I (...), y, es concordante en lo determinado en el artículo 40 de la misma norma el cual detalla: "La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico titular corresponde al Honorable Consejo Universitario. La creación y supresión de puestos se realizara con base al requerimiento debidamente motivado del Vicerrectorado de Docencia o Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria", por lo que se emite criterio favorable para el cambio de denominación y revalorización de las 56 partidas existentes en el Distributivo Institucional con corte al 11 de abril de 2024, con el fin de garantizar la continuidad de los procesos y las actividades académicas se encuentran en ejecución. Se verifica el origen de las 56 partidas individuales a ser modificadas cumpliendo con la normativa vigente, considerando que se encuentran vacantes y habilitadas; mismas que no incrementa la remuneración mensual unificada conforme al detalle del anexo I. Cabe indicar que 9 partidas se encuentran con la denominación de Profesor Titular Auxiliar I a Tiempo Completo, con la remuneración de USD. 2000,00 por lo que no se necesita el cambio de denominación y revalorización. Es oportuno informar que una vez que se autorice la revalorización de las 56 partidas de Profesor Titular Auxiliar I a Tiempo Completo, el presupuesto considerado para este proceso desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2024 será financiado de acuerdo con el siguiente detalle: (...)." "(...) Para solicitar la certificación presupuestaria de 65 partidas con la remuneración de \$ 2000.00, se demanda de un presupuesto adicional de \$ 63.329,40; que es producto de la diferencia del sueldo de \$1.806.40 a \$ 2.000,00 (...)." Con base en lo señalado, concluye que: "(...) 1. Es necesario contar con 56 partidas vacantes de profesor titular auxiliar, nivel I a tiempo completo, con una remuneración mensual unificada de USD \$ 2.000,00, que cumplan con los parámetros establecidos en la escala y escalafón del personal académico vigente. 2. Se cuenta con el informe del Vicerrectorado de Docencia, suscrito por el señor Vicerrector de Docencia, el mismo que fue autorizado por la máxima autoridad, mediante memorando No ESPE-REC-2024-0687-M de 02 de abril de 2024. 3. El cambio de denominación y revalorización de las 56 partidas, conforme al detalle del anexo I, se ajusta a los parámetros establecido en el artículo 40 y 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, lo cual permitirá que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, planifique los 65 concursos de méritos y oposición de personal académico titular auxiliar, nivel I a tiempo completo, con una RMU de USD 2.000,00. 4. Bajo las políticas y directrices emitida por el ente rector en materia de talento humano, con el propósito de optimizar el recurso humano y financiera, se requiere el cambio de denominación y revalorización de las partidas objeto de este informe, toda vez que existe disponibilidad presupuestaria, para que la Unidad de Talento Humano continúe con los trámites administrativos."; por lo que, recomienda: "(...) Por lo expuesto, y con el fin de optimizar recursos, amparado en lo establecido en la normativa vigente, me permito recomendar a usted señor Rector, lo siguiente: 1. Autorice el cambio de denominación y revalorización de las 56 partidas individuales de profesores titulares auxiliar nivel I a tiempo completo, con una RMU de USD. 2.000,00. 2. Disponer se emita la resolución u Orden de Rectorado para el cambio de denominación y revalorización de acuerdo al detalle del anexo I (...).":

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2024-0996-M de fecha 12 de abril de 2024, el Vicerrector Administrativo, Subrogante en relación a la revalorización de las 56 partidas individuales, remite al Infrascrito: "(...) el Informe Técnico UTHM-2024-157 de la Unidad de Talento Humano, a fin de que se digne acoger la recomendación inserta en el mismo y se emita la Resolución u Orden de Rectorado respectiva, para el cambio de denominación y revalorización de 56 partidas individuales como Profesores Titulares Auxiliares Nivel I de tiempo completo, con una RMU \$ 2.000,00 conforme al detalle del anexo I.":

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2024-0888-M de 25 de abril de 2024, el Infrascrito Dispone al Secretario General: "(...) emitir la orden de rectorado en la que se autorice el cambio de denominación y revalorización de 56 partidas individuales (creadas con anterioridad y cuyo origen ha sido verificado por UTHM) como Profesores Titulares Auxiliares Nivel I de tiempo completo, con una RMU \$ 2.000,00 conforme al detalle del anexo I.":

Que, es pertinente proceder con el cambio de denominación y revalorización de las partidas vacantes verificadas y señaladas en el informe de la Unidad de Talento Humano, a fin de que la Universidad inicie el proceso de concursos de méritos y oposición del personal académico en función a las necesidades institucionales; por lo que, como autoridad nominadora,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los cambios de denominación y revalorización de las siguientes partidas individuales en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Régimen laboral	Partida individual	Situación actual			Situación propuesta		
		RMU	Escala ocupacional	Denominación de puesto	RMU	Escala ocupacional	Denominación de puesto
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	1235	\$ 2.366,43	PROFESOR AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2105	\$ 2.948,00	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	1959	\$ 2.464,00	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFON PREVIO TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	945	\$ 2.754,40	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	DOCENTE ADMINISTRATIVO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	700	\$ 2.800,00	PROFESOR UNIVERSITARIO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	465	\$ 2.800,00	PROFESOR UNIVERSITARIO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	970	\$ 2.800,00	PROFESOR UNIVERSITARIO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2041	\$ 2.800,00	PROFESOR AGREGADO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2015	\$ 2.800,00	PROFESOR AGREGADO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	1965	\$ 2.800,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	225	\$ 2.800,00	PROFESOR UNIVERSITARIO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	70	\$ 2.800,00	PROFESOR UNIVERSITARIO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2075	\$ 2.851,20	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2072	\$ 2.851,20	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR AUXILIAR	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2063	\$ 2.851,20	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR AUXILIAR	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	120	\$ 2.851,20	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	DOCENTE ADMINISTRATIVO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2617	\$ 2.851,20	PROFESOR UNIVERSITARIO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	1485	\$ 3.044,80	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	790	\$ 3.128,82	PERSONAL ACADEMICO PRINCIPAL	PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFON PREVIO TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2144	\$ 3.128,82	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR AGREGADO 2 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	760	\$ 3.141,60	PROFESOR UNIVERSITARIO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	1255	\$ 3.335,20	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	1225	\$ 3.335,20	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	PROFESOR	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	185	\$ 3.384,00	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	DOCENTE ADMINISTRATIVO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	520	\$ 3.432,00	OTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS	DOCENTE ADMINISTRATIVO	\$ 2.000,00	PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO

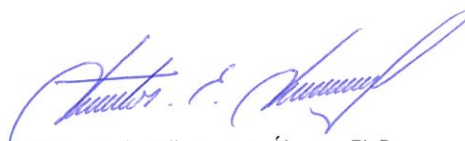
Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante las instancias respectivas para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que, este cambio de denominación y revalorización de partida conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de abril de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/MGAV/LJJA/MADLTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-110-ESPE-a-1, de fecha 30 de abril del 2024, consta de siete (07) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 01 de mayo de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE